REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0287

Venadillo Tol., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00100-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: MARIA PAULA HERNANDEZ MORA en representación del menor de iniciales N.J.H.
EJECUTADO: JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO

Para fundamentar la demanda ejecutiva de la referencia, la señora MARIA PAULA HERNANDEZ MORA, en representación de su menor hija de iniciales N.J.H, allega además del respectivo registro civil de nacimiento, que da cuenta del vínculo de consanguinidad, y como base para la ejecución, el siguiente documento:

Una copia del acta de conciliación No. 1966547 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Ibagué (Tolima), de fecha 08 de junio de 2022, donde se establecen una serie de acuerdos entre la señora MARIA PAULA HERNANDEZ MORA y el señor JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO, referentes a temas de familia, como lo son lo concerniente a la patria de potestad de la hija común, la niña de iniciales N.J.H, su custodia y cuidado personal, y en cuanto a l tema de alimentos, se refirió que el señor JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO, se obligaba a suministrar una cuota alimentaria para su hija, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 ($300.000), a partir del 01 de junio de 2022 y pagadera los primeros días de cada mes.

Así mismo, se refirió en cuanto al tema de vestuario que el progenitor, se comprometía de manera anual, aportar tres mudas de ropa con calzada para su hija, para ser entregada en su cumpleaños, en el mes de junio y en el mes de diciembre de cada año, por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), cada una de ellas.- (numeral 11 del acta de conciliación).

Al revisar la demanda EJECUTIVA promovida por la señora MARIA PAULA HERNANDEZ MORA, en representación de su menor hija N.J.H de seis años de edad, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y se ajusta a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 para su admisión, resultando en consecuencia a cargo del demandado y padre de la infante, señor

JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, por lo que el Juzgado con base en los artículos 424, 430 y 431 C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y conforme a las pretensiones de la demanda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra del ejecutado, JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO y a favor de la señora MARIA PAULA HERNANDEZ MORA en calidad de representante legal de la niña de iniciales N.J.H, por las siguientes sumas de dinero y que se consideran legales, en consideración a lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

A.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 ($39.360,oo), por concepto al saldo de la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2023.

B.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 ($39.360,oo), por concepto al saldo de la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2023.

C.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 ($39.360,oo), por concepto al saldo de la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2023.

D.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 ($39.360,oo), por concepto al saldo de la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2023.

E.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 ($39.360,oo), por concepto al saldo de la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2023.

F.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 ($39.360,oo), por concepto al saldo de la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2023.

G.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 ($39.360,oo), por concepto al saldo de la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2023.

H.- Por los intereses legales (0.5% mensual) sobre las sumas antes indicada, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

I.- Por la suma de $150.000 mil pesos, correspondiente al rubro que por concepto de vestuario debía suministrar el progenitor en el mes de junio de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra del ejecutado, señor JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO y en favor de la señora MARIA PAULA HERNANDEZ MORA, en calidad de representante legal de la niña de iniciales N.J.H, por las cuotas alimentarias que se lleguen a causar, conforme lo prevé el artículo 431 del C. de G. del Proceso, y el artículo 129 parágrafo 5 del C. de la Infancia y la adolescencia.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

QUINTO: Se ordena que el ejecutado JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

SEXTO: Considerando que la cuota alimentaria fijada, en la actualidad asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 ($339.360,oo), para garantizar el pago de la misma, se decreta el EMBARGO y RETENCIÒN preventiva de dicha cantidad, que se descontará del salario mensual, que devenga el ejecutado JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO, con cédula de ciudadanía No 1.035.520.806, como miembro activo de la Policía Nacional, cuota de alimentos que se reajustará cada año conforme al IPC.

SEPTIMO: Para la efectividad de la medida antes indicada, se ordena oficiar al señor pagador de la Policía Nacional, para que tenga en cuenta le medida decretada y ponga a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta judicial No. 738612042001 en la casilla **tipo seis (6),** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada a nombre de la señora MARIA PAULA HERNANDEZ MORA, con C. de C. No. 1.109.387.909, en calidad de representante legal de la niña de iniciales N.J.C, nacida el 04 de septiembre de 2016.

OCTAVO: Impedir la salida del País del ejecutado JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO, con cédula de ciudadanía No 1.035.520.806, hasta tanto se garantice la obligación alimentaria para con la menor N.J.C, conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 6°. **O**fíciese en tal sentido al señor Director de la DIJIN, Policía Nacional en la Avenida El Dorado Número 75 – 25, de la ciudad de Bogotá D.C.

NOVENO: Extender la medida de descuento de la cuota alimentaria antes indicada, del salario que devengue el ejecutado JUAN GABRIEL JARAMILLO AVENDAÑO, con cédula de ciudadanía No 1.035.520.806, a la empresa que se señala por la parte ejecutante, en caso de que el mismo cambie de empleador.

DECIMO: La señora MARIA PAULA HERNANDEZ MORA, actúa en nombre propio y como representante legal de su hija, la niña de iniciales N.J.H, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.